

Constancia secretarial: Manizales, veintiséis (26) de junio de 2023. A Despacho de la señora Jueza informado que el apoderado de pobre de las demandadas informó el 21 de junio de 2023 de la discapacidad mental total.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ

Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veintiséis (26) de junio de 2023

Se resuelve lo que corresponda en la demanda verbal de pertenencia de mínima cuantía promovida por Fernando Castrillón Sánchez contra Luz Marina Holguín Chica y Yennifer Vanegas Holguín, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2021-00582-00.

Conforme a la constancia secretarial que antecede, se tiene que el 21 de junio de 2023, esto es un día antes de realizarse la diligencia de inspección judicial al inmueble objeto del litigio, el apoderado de pobre de las demandadas presentó una certificación del 06 de febrero de 2023, en la que el médico tratante de Luz Marina Holguín Chica, certifica que esta padece una discapacidad mental total por psicosis primaria: esquizofrenia. Razón por la cual, la demandada Luz Marina no se encuentra en condiciones de rendir el interrogatorio de parte.

El día 22 de junio de 2023, se llevó a cabo la diligencia, en la cual se identificó el bien inmueble objeto del litigio y se practicó la inspección judicial, sin embargo, al verificarse que la valla instalada no cumplía con los requisitos de ley, se ordenó su adecuación y se fijó fecha para continuar con las etapas correspondientes a la audiencia inicial.

Durante la diligencia de inspección, se le preguntaron datos básicos a Luz Marina quien contestó, su nombre y cédula, errando en la edad, pero mostrando cierta abstracción de la realidad. Mencionó que vive con su hija Yennifer, quien afirmó ser la persona que ve por ella. Se le indagó a la codemandada Yennifer Vanegas Holguín, quien es hija de Luz Marina Holguín Chica, si contaban con un pronunciamiento judicial de interdicción o de adjudicación de apoyos para la señora Luz Marina, atendiendo a su estado de discapacidad, contestando que no.

En este punto se precisa, que las demandadas desde el primer momento solicitaron amparo de pobreza, por lo que se les designó un abogado de pobre que las represente, además, se precisa que el estado de discapacidad de Luz Marina Holguín Chica fue puesto en conocimiento del Despacho apenas el 21 de junio de 2023 y únicamente con la intención de exonerarla de rendir interrogatorio de parte.

Al respecto, el artículo 6 de la Ley 1996 de 2019 establece que: “*ARTÍCULO 6°. Presunción de capacidad. Todas las personas con discapacidad son sujetos de derecho y obligaciones, y tienen capacidad legal en igualdad de condiciones, sin distinción alguna e independientemente de si usar o no apoyos para la realización de actos jurídicos.*”

En ningún caso la existencia de una discapacidad podrá ser motivo para la restricción de la capacidad de ejercicio de una persona.

La presunción aplicará también para el ejercicio de los derechos laborales de las personas con discapacidad, protegiendo su vinculación e inclusión laboral.”

Por lo tanto, debe entenderse que la demandada Luz Marina Holguín Chica tienen capacidad legal en igualdad de condiciones, máxime que por su parte o la de su hija se ha iniciado trámite judicial de adjudicación de apoyos.

Por otro lado, en caso de considerarse como incapaz a la demandada Luz Marina, el artículo 55 del Código General del Proceso, establece que ante la ausencia de un representante legal, o un apoyo judicial para intervenir en un proceso, deberá nombrarse curador ad litem para que actúe en su representación; funciones que ya fueron asumidas por el apoderado de pobre de las demandadas quien a pesar de ser designado bajo una figura jurídica diferente, actualmente, se encuentra de oficio representando judicialmente sus intereses, garantizándoles el derecho de defensa, y como curador de las personas indeterminadas, que es la finalidad del citado artículo 55.

Ahora bien, para efectos de garantizar en mayor medida el debido proceso y los derechos de las partes, buscando proteger la actuación procesal de vicios que puedan derivar en futuras irregularidades o nulidades, se dispondrá la citación de la Defensoría

de Familia, como agente del Ministerio Público, informándole las presentes condiciones, el estado de salud de la demandada Luz Marina Holguín Chica y que se adelanta una demanda de pertenencia en contra de Luz Marina Holguín Chica y Yennifer Vanegas Holguín, y concediéndole el término de diez (10) días, para su intervención si a bien lo tiene, por tratarse de un proceso verbal sumario, para que se pronuncien dentro del ámbito de sus funciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana María Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8fbfad723e1efbb808f5c82de8c1818a54512491adf95d2ae79711685d34031**

Documento generado en 26/06/2023 03:41:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>